



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5367-SPA-4219

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11 4 2 8 7 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 26 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5367-SPA-4219**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *el maltrato del que son objeto alrededor de 25 ejemplares felinos los cuales se encuentran al interior del departamento en donde no cuentan con alimento y agua por lo que los ejemplares se observan delgados (...) algunos están con lesiones, otro (...) no tenía un ojo y todos tienen una enfermedad la cual no ha recibido atención médico veterinario correspondiente (...)* [Ubicación de los hechos: Xola, número 1057, interior 6, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Xola, número 1057, interior 6, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó tres visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Xola, número 1057, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, el cual consiste en un edificio con acceso controlado; resultando que en dichas diligencias la puerta principal siempre se encontró cerrada y después de tocar en cada ocasión el timbre del interior 6, nadie atendió. Cabe señalar, que en cada visita se dejó el citatorio respectivo pegado en un lugar visible de la entrada del edificio referido.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5367-SPA-4219

No. Folio: PAOT-05-300/200-4287-2022

Por otra parte, mediante correo electrónico la persona denunciante envió un video y cuatro imágenes fotográficas en las que se observaban aproximadamente 4 ejemplares felinos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, deambulando libremente; no obstante, el lugar de alojamiento se apreció con acumulo de basura y heces.

Consecuentemente, y a efecto de dar seguimiento a la investigación, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, donde una persona habitante del edificio en cuestión permitió el acceso, por lo que después de constituirse y tocar en el departamento número 6, una persona habitante del mismo, refirió ser la responsable de 6 gatos, los cuales a su dicho no están maltratados; no obstante, no permitió el acceso al inmueble, ni la evaluación de dichos ejemplares felinos. Cabe señalar, que al momento en que dicha persona responsable de los gatos abrió la puerta, se logró percibir fuertes olores a orina de gato, así como acumulo de heces, basura y presencia de moscas.

Al respecto, en lo que se refiere al acumulo de basura y heces que se observaron en las fotografías y el video enviado por la persona denunciante; aunado, al fuerte olor de orina de gato y de igual forma la presencia de heces, basura y moscas que se percibieron durante la última diligencia; es preciso señalar, que de conformidad con los artículos 15 fracción XVI y 27 fracción II de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, es competencia del Juez Cívico que corresponda, conocer e infraccionar de así resultar procedente, a las personas que no adopten las medidas de higiene necesarias, que impidan los malos olores o la presencia de plagas que puedan ocasionar molestias a los vecinos. Lo anterior, para un mejor proveer se señala a continuación:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 15.- La Cultura Cívica en la Ciudad de México, que garantiza la convivencia armónica de sus personas habitantes, se sustenta en los siguientes deberes ciudadanos:

(...)

XVI. Prevenir que los animales de compañía causen daño o molestia a las personas;

(...)

Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

(...)

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos; (...)"

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó tres visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en ubicado en Xola, número 1057, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, sin embargo la puerta principal del inmueble que corresponde a un edificio, siempre se encontró cerrada y después de tocar en cada ocasión el timbre del interior 6, nadie atendió; no obstante, en cada visita se dejó pegado el citatorio respectivo.
- Mediante correo electrónico, la persona denunciante envió un video y cuatro imágenes fotográficas en las que se observaban aproximadamente 4 ejemplares felinos, con condición corporal acorde a su talla, sin



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5367-SPA-4219

No. Folio: PAOT-05-300/200-14287 -2022

lesiones, deambulando libremente, no obstante el lugar de alojamiento se apreció con acumulo de basura y heces.

- Finalmente, en el último reconocimiento de hechos, una habitante del inmueble, refirió ser la persona responsable de 6 gatos, los cuales a su dicho no están maltratados; no obstante, no permitió el acceso al inmueble ni la evaluación de dichos ejemplares felinos. Cabe señalar, que al momento en que dicha persona abrió la puerta, se logró percibir fuertes olores a orina de gato, así como acumulo de heces, basura y presencia de moscas.
- Finalmente, en lo que se refiere al acumulo de basura y heces observadas en las fotografías y el video enviado por la persona denunciante; así como el fuerte olor de orina de gato, presencia de heces, basura y moscas que se percibieron en la última diligencia; de conformidad con los artículos 15 fracción XVI y 27 fracción II de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, correos competencia del Juez Cívico conocer e infraccionar a las personas que no adopten las medidas de higiene necesarias, que impidan los malos olores o la presencia de plagas que puedan ocasionar molestias a los vecinos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HAGM/EFR